

**DR. EN A. P. JOSÉ MARTÍNEZ VILCHIS, RECTOR
DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO,
A LOS INTEGRANTES DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA
Y A LOS UNIVERSITARIOS, SABED:**

Que el H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México ha tenido a bien expedir lo siguiente:

DECRETO

En sesión extraordinaria de 27 de febrero de 2006, el H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México:

DECRETA:

ÚNICO.- Se reforma el artículo 116 del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 116. Para ocupar el cargo de Director de Organismo Académico, Centro Universitario o de plantel de la Escuela Preparatoria se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento y en pleno ejercicio de sus derechos.
- II. Ser mayor de treinta años en el momento de la elección.
- III. Ser integrante del personal académico definitivo al servicio del Organismo Académico, Centro Universitario o plantel de la Escuela Preparatoria; excepto en los de nueva creación.
- IV. Poseer cédula profesional y título de licenciatura expedido por universidad pública mexicana reconocida por la Secretaría de Educación Pública, igual o equivalente a los que expide la Institución, en el caso de los Organismos Académicos, será afín a su objeto de estudios.

Para el caso de los Centros Universitarios, será afín a cualquiera de los objetos de estudio que en él se impartan.
- V. Tener grado académico de maestro o de doctor, otorgado por una institución de educación superior reconocida por la Secretaría de Educación Pública.
- VI. Haber prestado sus servicios adscrito al Organismo Académico, Centro Universitario o plantel de la Escuela Preparatoria por lo menos tres años naturales y continuos inmediatos al día de la elección; excepto en los de nueva creación.

- VII. Haberse distinguido en su actividad profesional y demostrado su interés por los asuntos del Organismo Académico, Centro Universitario o plantel de la Escuela Preparatoria.
- VIII. Lo demás que establezca la legislación universitaria y las disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el órgano oficial “Gaceta Universitaria”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación.

TERCERO. El Consejo Universitario procederá en el término de 30 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, a la expedición del Acuerdo que regula el proceso de auscultación y designación de Directores de Organismos Académicos, Centros Universitarios y de Planteles de la Escuela Preparatoria de la Universidad Autónoma del Estado de México.

PUBLICACIONES EN LA “GACETA UNIVERSITARIA”

EXPEDICIÓN

APROBACIÓN:	Por el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria, celebrada el día 27 de febrero de 2006
PUBLICACIÓN:	Gaceta Universitaria, Núm. 128, Febrero 2006, Época XII, Año XXII
VIGENCIA:	27 de febrero de 2006